



16.2.2023

## COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

**Asunto:** **Petición 0683/2011, presentada por Ángel Martínez-Conde Ibáñez, de nacionalidad española, sobre la incompatibilidad de las profesiones de abogado y de procurador en los tribunales españoles**

**Petición n.º 0527/2016, presentada por A. M. F, de nacionalidad española, sobre el coste de los abogados y procuradores y la obligación de utilizarlos en los tribunales**

**Petición n.º 0586/2020, presentada por Enrique Herrera Aguilar, de nacionalidad española, sobre el incumplimiento de la legislación española relativa a los procuradores de los tribunales con la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior**

**Petición n.º 0170/2022, presentada por María Teresa Baranda, de nacionalidad española, sobre el incumplimiento de la legislación española en materia de acceso a las profesiones de abogado y procurador con la Directiva 2005/36/CE**

**Petición n.º 0198/2022, presentada por Miguel Torres Álvarez, de nacionalidad española, sobre el incumplimiento de la legislación española relativa al acceso a las profesiones de abogado y procurador de los tribunales con la Directiva 2005/36/CE y la Directiva 2006/123/CE**

### 1. Resumen de la petición n.º 0683/2011

El peticionario desea saber si, con arreglo a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, la incompatibilidad que existe en la legislación española con respecto al ejercicio de la profesión de abogado y de procurador de forma simultánea por la misma persona infringe la legislación de la Unión, o bien constituye una barrera injustificada a dicho ejercicio. En caso de tratarse de una barrera injustificada, el peticionario solicita que se exija a España que introduzca los cambios necesarios para la supresión de dicha incompatibilidad.

### **Resumen de la petición n.º 0527/2016**

La peticionaria se opone a la obligatoriedad de contratar a un abogado o procurador para acudir a los tribunales, alegando que esta situación infringe la legislación de la Unión (Directiva 2006/123/CE).

### **Resumen de la petición n.º 0586/2020**

El peticionario señala que, como abogado en España, puede ejercer su profesión en todos los Estados miembros de la Unión y que todos los abogados de la Unión pueden ejercer la profesión de abogado en España. Sin embargo, la actividad profesional de representación en procedimientos está reservada exclusivamente, por regla general, a los Procuradores de los Tribunales, de modo que quienes sean abogados en un Estado miembro de la Unión no pueden ejercer esta profesión en España. El peticionario se queja a su vez de que no puede ejercer como abogado en la Unión si actúa como procurador en España. Las Cortes Generales españolas aprobaron una ley en octubre de 2009, un mes antes de la transposición de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior, que establece una incompatibilidad en el ejercicio de las profesiones de abogado y procurador, lo que contradice dicha Directiva.

### **Resumen de la petición n.º 0170/2022**

La peticionaria señala que, el 23 de octubre de 2021, el Reino de España aprobó la Ley 15/2021, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. La peticionaria denuncia que estas leyes establecen la prohibición de colegiarse simultáneamente como abogado en un Colegio de Abogados y en un Colegio de Procuradores, así como el ejercicio simultáneo de ambas profesiones. La peticionaria cree que la aprobación de esta norma contraviene la Directiva 2005/36/CE, ya que impide que un profesional se incorpore a una sociedad profesional para el ejercicio de la abogacía como abogado y como procurador. Obliga a elegir una profesión cuya única diferencia consiste en la elección del Colegio en el que inscribirse. Esta norma impide que los procuradores colegiados puedan ejercer como abogados, no solo en el territorio español, sino también en el resto de la Unión Europea. La peticionaria afirma que esta norma vulnera la libre competencia. Pide que se sancione a España por incumplir la Directiva 2005/36/CE.

### **Resumen de la petición n.º 0198/2022**

El peticionario señala que, de acuerdo con la Directiva 2005/36/CE, cualquier profesional colegiado en la Unión Europea, y adherido a las profesiones compatibles previstas en el anexo, puede ejercer simultáneamente la profesión de Abogado en cualquier país y de Procurador de los Tribunales en España sin la obligación de colegiarse si no es un ejercicio regular, o en su defecto, pudiendo ser miembro de cualquier colegio de procuradores. El peticionario también afirma que la Directiva 2006/123/CE establece una serie de reservas de actividad únicamente en relación con los notarios, los registradores de la propiedad y los

farmacéuticos, pero no se ocupa del resto de las profesiones. A pesar de ello, España ha incumplido supuestamente las citadas Directivas y ha aprobado la Ley 15/2021, de 23 de octubre, por la que se modifica la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así como la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, el Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, por el que se amplía la vigencia de determinadas medidas económicas de carácter temporal, y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. El peticionario denuncia que las citadas normas imponen fraudulentamente con efectos retroactivos la incompatibilidad entre las profesiones de abogado y procurador de los Tribunales; esto impide el ejercicio de la profesión de procurador de los Tribunales en España a cualquier persona que esté colegiada en un Colegio de Abogados de la Unión y, por tanto, ostente una posición de abogado de la Unión Europea. Además, a cualquier persona que trabaje como abogado español inscrito en un Colegio de Abogados se le impide ejercer la abogacía en toda la Unión Europea, ya que no puede estar inscrito en ningún Colegio de Abogados. El peticionario solicita la adopción inmediata de sanciones contra España, con el fin de poner fin inmediatamente a esta situación, y permitir que cualquier nacional europeo de los legalmente autorizados por la Directiva 2005/36/CE pueda ejercer la profesión de Procurador de los Tribunales en España.

## **2. Admisibilidad**

Petición n.º 0683/2011 admitida a trámite el 25 de octubre de 2011.

Petición n.º 0527/2016 admitida a trámite el 4 de octubre de 2016.

Petición n.º 0586/2020 admitida a trámite el 10 de agosto de 2020.

La petición 0170/2022 fue admitida a trámite el 19 de mayo de 2022.

La petición 0198/2022 fue admitida a trámite el 30 de mayo de 2022.

Se pidió a la Comisión que facilitara información con arreglo al artículo 216, apartado 6 (nuevo artículo 227, apartado 6), del Reglamento interno.

## **3. Respuesta de la Comisión a la petición n.º 0683/2011, recibida el 27 de enero de 2012**

El peticionario denuncia la prohibición prevista en la legislación española de ejercer conjuntamente las actividades de procurador y abogado.

### Observaciones de la Comisión

La Comisión desea precisar que ya recibió una queja relacionada con las disposiciones del Estatuto general de procuradores de los tribunales de España, cuyo artículo 24, apartado 1, dispone que la actividad de procurador es incompatible con la de abogado.

De conformidad con el artículo 25 de la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios, los Estados miembros solo pueden aplicar restricciones a las actividades multidisciplinares de los profesionales regulados si estas restricciones son no discriminatorias, necesarias y proporcionadas en relación con el objetivo de garantizar la independencia y la imparcialidad de ejercicio de estas profesiones.

La Directiva relativa a los servicios ha sido transpuesta al ordenamiento español por la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. No obstante, la Comisión no ha sido informada de posibles modificaciones legislativas introducidas en las disposiciones del Estatuto general de procuradores de los

tribunales de España en el contexto de las tareas de aplicación de la Directiva relativa a los servicios en España.

Por consiguiente, los servicios de la Comisión se han puesto en contacto con las autoridades españolas para obtener aclaraciones por parte de las mismas.

Si la respuesta que proporcionen las autoridades españolas suscita nuevas dudas en cuanto a la compatibilidad de las disposiciones en cuestión con el Derecho de la Unión, la Comisión se reservaría el derecho de decidir iniciar un procedimiento de infracción contra España.

#### **4. Respuesta de la Comisión, recibida el 31 de octubre de 2018**

Peticiones n.º 0683/2011 y n.º 0527/2016

En el contexto del procedimiento de infracción iniciado en 2015, relativo a la profesión de procurador, la Comisión intercambió puntos de vista con las autoridades españolas. Actualmente, las autoridades españolas están revisando el marco normativo para el acceso y ejercicio de la profesión de procurador. La Comisión está siguiendo de cerca este proceso. Cualquier decisión que se adopte sobre el resultado del procedimiento de infracción dependerá del resultado de estas reformas.

#### **5. Respuesta de la Comisión, recibida el 16 de febrero de 2023**

Peticiones n.ºs 0683/2011, 0527/2016, 0586/2020, 0170/2022 y 0198/2022

En relación con sus observaciones de octubre de 2018, la Comisión desea indicar que, en el contexto del procedimiento de infracción iniciado en 2015 en relación con la profesión de procurador, la Comisión ha seguido de cerca la adopción de la reforma española relativa al acceso y ejercicio de la profesión de procurador.

La Comisión evaluó detenidamente las modificaciones finalmente adoptadas por España mediante la Ley 15/2021 y el Real Decreto 307/2022. La Comisión considera que se han adoptado mejoras significativas con:

- un nuevo sistema de límites máximos de remuneración con un importe global máximo,
- la posibilidad ahora abierta a los abogados y procuradores de ejercer sus actividades en la misma entidad jurídica (es decir, una empresa profesional) y
- la creación de una única vía de formación y evaluación para la obtención de la cualificación profesional de abogado o procurador.

La Comisión ha tomado debida nota de que los procuradores siguen siendo los únicos competentes en España para ejercer determinadas actividades. Sin embargo, la reforma también ha abierto la posibilidad de que abogados y procuradores presten servicios conjuntos dentro de la misma empresa profesional. Por lo tanto, aunque no todas las reclamaciones se resolvieran plenamente mediante la reforma, en el ejercicio de su facultad discrecional en el ámbito de los procedimientos de infracción, la Comisión decidió archivar el procedimiento de infracción con su Decisión de 29 de septiembre de 2022.

## Conclusiones

Esta reforma española no ha abordado la cuestión de la reserva de determinadas actividades a la profesión de procurador. La reforma resolvió varias cuestiones importantes planteadas por las distintas peticiones que se abordaron a raíz del procedimiento de infracción iniciado por la Comisión y que condujo a la adopción de la reforma relativa a la profesión de procurador. La Comisión consideró que la reforma era políticamente aceptable en general y decidió cerrar el procedimiento de infracción.